

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 306-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 5 del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio de 2024, Informe Legal N° 233-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 8 de julio de 2024, denuncia administrativa de fecha 12 de junio de 2024, Anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante Resolución Viceministerial N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04 de abril de 2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: el Procedimiento Administrativo Sancionador se promueve, a instancia de parte, como consecuencia de orden superior, por petición motivada de órganos o entidades, o por denuncia;

Que, el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), prescribe, en su primer párrafo, que: *La Comisión Organizadora de la UNJ emitirá la Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la misma que tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor realizar las investigaciones correspondientes dentro de los 45 días hábiles improrrogables que debe durar el procedimiento administrativo sancionador;*

Que, según el mismo artículo 21 citado, en su segundo párrafo, prevé que la resolución de Comisión Organizadora que da inicio el procedimiento administrativo sancionador deberá contener lo siguiente:

- Una descripción de los hechos imputados como falta o faltas.
- Identificación del o los presunto (s) involucrado (s).
- Exposición breve de los hechos que puedan corresponder.
- La norma legal que ampara el inicio del procedimiento.
- La adaptación de las medidas provisionales de ser el caso.
- La (s) norma (s) que tipifican tales hechos como falta o faltas.
- El plazo que se otorga al infractor para que presente sus descargos escritos.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS COMO FALTAS.

Los hechos materia de investigación y que configurarían las presuntas faltas, son los siguientes:

- Que, con fecha 30 de mayo de 2024, en el momento que se realizó el paro de 48 horas organizado por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (sin contar con la autorización de la Alta Dirección), el docente Abelardo Hurtado Villanueva estuvo participando activamente en esta movilización



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 306-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

que dio lugar a la intromisión violenta de algunos docentes y estudiantes a las aulas de aprendizaje de las diversas Escuelas Profesionales y a las Oficinas de la Alta Dirección de la UNJ.



- En efecto, en el video de archivo cuyo nombre es "Docentes y estudiantes exigen destitución de presidente UNJ-Paro (<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=1174503080230588&rdid=gJYLhuA2FfEg6cuji>, minuto 1.0), se observa en plática amena con los encargados de vigilancia de la UNJ. Asimismo, en el video con nombre de archivo "Estudiantes y docentes protestaron-Paro (<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=1538383180053777&rdid=9crTdT625EnJQ9i>, minuto 0.33 a 0.45), el docente Abelardo Hurtado Villanueva apoya a dicho paro y compartiendo con lo expresado por el docente Nicanor Alvarado Carrasco, quien expresa "una presunta banda de delincuentes(...)" y en el minuto 2:43 nuevamente aparece el docente Hurtado ubicado a espaldas del docente Nicanor Alvarado Carrasco, quien seguía manifestándose. Del mismo modo, en el minuto 3:44, se observa al docente Abelardo Hurtado Villanueva apoyando la protesta junto a estudiantes de Tecnología Médica y de Ingeniería Forestal y Ambiental (que sostenían una pancarta que decía "Implemente nuestros laboratorios IFA").
- Que, la participación del docente Abelardo Hurtado Villanueva también sería la de promover y apoyar este paro, pues fotografías lo captan al lado de estudiantes y docentes con pancartas (Archivo Foto 1-AHV, Foto 2-AHV) y sus conversaciones en el grupo de WhatsApp del sindicato de docentes lo evidencian (capturas de pantalla – Foto 3 – AHV) expresando "Firmes y respaldo estimado colega Frank y colegas en general, frente a una acción, tenemos 5 como los dedos de nuestro puño combativo".
- Que, según fluye de la denuncia administrativa de fecha 12.06.2024, formulada por docente denunciante, de quien se reserva su nombre al amparo de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz, el docente Abelardo Hurtado Villanueva -en su calidad de docente de la Universidad Nacional de Jaén- fue entrevistado por el reportero de la emisora televisiva Visión TV Jaén, señalando dicho docente que *él (refiriéndose al Presidente de la Comisión Organizadora, Juan de Dios Larico Paco) se opone a la creación de las cinco carreras profesionales para esta casa Superior de Estudios, estamos hablando de la carrera de Medicina Humana, de la carrera de Derecho, de la carrera de Contabilidad y Finanzas, de la carrera de Computación e Informática y de la carrera de Agronomía, que ya cuentan con un estudio de mercado y que incluso el quien habla ha participado en la elaboración del Plan de Estudios y en el expediente completo de la carrera profesional de Derecho, que está concluido y que ha sido presentado el 22 de noviembre de 2023; sin embargo, nosotros nos acercamos a conversar con los Vicepresidentes (se entiende que se refiere a Bertha Araminta del Socorro Talledo Torres y Alfredo Lázaro Ludeña Gutiérrez, Vicepresidente salientes), pidiéndoles que se creen estas carreras profesionales y ellos dijeron que nos respaldarían, pero una semana después cuando yo me acerqué a conversar con ellos, me manifestaron que el Presidente (refiriéndose a Juan de Dios Larico Paco, Presidente de la Comisión Organizadora), no quería agendarlo porque no está de acuerdo con la creación de estas carreras profesionales y con esto se resta una serie de posibilidades a los estudiantes, hijos de Jaén, que tendrían la gran oportunidad de estudiar estas nuevas carreras profesionales, más de las cinco que oferta actualmente la Universidad Nacional de Jaén.*
- Del mismo modo, manifiesta el docente Abelardo Hurtado Villanueva que "nosotros estamos de vacaciones, sin embargo, en ese cariño que le tenemos a nuestra Universidad y al pueblo de Jaén, como hijo de Jaén, hablo en ese sentido, estamos saliendo a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, pidiendo el respaldo correspondiente para que nos ayuden en ese sentido hacer la gestión respectiva y el día de hoy estamos presentes aquí en la puerta principal de la Universidad Nacional de Jaén con la finalidad de recabar firmas tanto de los docentes, estudiantes, del personal administrativo, de las autoridades y de los representantes de los gremios y de la población en general no, para hacer llegar este memorial al Ministerio de Educación y pedir el cambio del Presidente de la Comisión Organizadora que



RESOLUCIÓN N° 306-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

ese es el objetivo principal en este momento"; teniéndose que lo vertido por el docente Abelardo Hurtado Villanueva fue transmitido en las redes sociales del Facebook, a través de la cuenta Visión TV – Jaén, corroborándose que sus declaraciones fueron realizadas en los exteriores de la puerta principal de la Universidad Nacional de Jaén, tal como lo evidencia <https://web.facebook.com/visiontvjaenoficial/videos/440212151859259>, justo el día que se estaba desarrollando la presentación oficial de los nuevos Vicepresidentes de esta Universidad, lo cual no se ajustaría a la verdad, afectando el honor del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ y generando una mala imagen a la Universidad Nacional de Jaén.



II. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INVOLUCRADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Dr. Abelardo Hurtado Villanueva	Docente Ordinario en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNJ.



III. EXPOSICIÓN BREVE DE LOS HECHOS QUE PUEDA CORRESPONDER.

Que, los hechos imputados al Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Jaén, Dr. Abelardo Hurtado Villanueva, se enmarcan dentro de la fecha, 30 de mayo de 2024, siendo que básicamente consisten en que el mencionado docente, habría participado, promovido, apoyado e incitado el paro (no autorizado por la Alta Dirección) de docentes y estudiantes llevado a cabo el 30.05.2024 dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional de Jaén.

En este sentido, la intervención del docente, Dr. Abelardo Hurtado Villanueva, no se restringiría a la de participar en el paro descrito en líneas precedentes, sino que se extendería a la de promover y apoyar este paro, pues fotografías lo captan al lado de estudiantes y docentes con pancartas (Archivo Foto 1-AHV, Foto 2-AHV) y sus conversaciones en el grupo de WhatsApp del sindicato de docentes lo evidencian (capturas de pantalla – Foto 3 – AHV) expresando "Firmes y respaldo estimado colega Frank y colegas en general, frente a una acción, tenemos 5 como los dedos de nuestro puño combativo".

Que, además, se tiene que dicho docente habría brindado declaraciones en los exteriores de la puerta principal de la Universidad Nacional de Jaén, tal como lo evidencia en programa "El Espectador" (<https://web.facebook.com/visiontvjaenoficial/videos/440212151859259>), justo el día que se estaba desarrollando la presentación oficial de los nuevos Vicepresidentes de esta Universidad, destacando dicho docente que existe negativa del Presidente de la Comisión Organizadora, Juan de Dios Larico Paco, respecto a la creación de más carreras profesionales, esto es, de crear además de las existentes, la carrera de Medicina Humana, Derecho, Contabilidad y Finanzas, Computación e Informática y la carrera de Agronomía; basado en lo que supuestamente le dijeron los Vicepresidentes salientes, lo cual daña la imagen del Presidente actual de la Comisión Organizadora de la UNJ y, por ende, la imagen institucional.

IV. NORMA LEGAL QUE AMPARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Que, una de las manifestaciones del poder estatal es el *ius puniendi*, latinismo que alude a la atribución del Estado de sancionar aquellas conductas que contravienen el orden jurídicamente establecido para regir la convivencia en sociedad, y del cual se deriva la potestad de "dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales" (Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional peruano – año 2010), siendo la última de carácter subsidiario reservada para ilícitos de mayor gravedad.

Que, en este contexto, conviene enfatizar que, al ser una manifestación del poder estatal, el *ius puniendi* no puede, ni debe ser ejercido en forma arbitraria; sino más bien teniendo como límites los derechos

RESOLUCIÓN N° 306-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

fundamentales de la persona humana, los mismos que constituyen el parámetro constitucionalmente establecido para la actuación del Estado y que, a la luz de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, han de interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.



Que, se debe tener en cuenta para este caso concreto que, la docencia en la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, así como por el Reglamento General (Artículo 1° del REGLAMENTO GENERAL de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, de fecha 10 de marzo de 2016).

Que, el docente universitario pertenece al Régimen Laboral Especial de la Ley 30220, Ley Universitaria; en el caso concreto, la norma aplicable para regular el procedimiento administrativo sancionador es el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, TÍTULO IV (DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR), Artículo 17 (formas de promover el Procedimiento Administrativo Sancionador), Artículo 18 (Denuncia), Artículo 19 (Contenido de la denuncia), Artículo 20 (Comisión Investigadora) y Artículo 21 (Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador).

V. NORMAS VULNERADAS

Que, en el caso concreto del Docente, Dr. ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, los hechos que se le atribuyen serían constitutivos de las presuntas faltas disciplinarias, a saber:

- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.
- Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

RESOLUCIÓN N° 306-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 255°, numeral 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece que los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles;



Que, mediante Informe Legal N° 233-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 8 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) comunica al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNJ, OPINIÓN LEGAL, sobre los hechos narrados en líneas precedentes, bajo el siguiente tenor: *"Ante lo expuesto, este despacho concluye que, los miembros de la Comisión Organizadora deberán emitir la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Docentes Ordinarios FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO y FRANK FERNANDEZ ROSILLO por las presuntas faltas señaladas en la denuncia administrativa presentada por el docente, de quien se reserva el nombre, conforme a lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ (...)"*;



Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 9 de julio del 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, el Inicio del Proceso Administrativo Sancionador (PAS), en contra del Docente, Dr. ABELARDO HURTADO VILLANUEVA;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria, Ley 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el Dr. ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, en su calidad de Docente Ordinario en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de Jaén, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias:

- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 306-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

- h) Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos –Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.
- i) Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones y/o recomendaciones de sanción, es el **TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**, conforme lo prevé el **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN (UNJ)**.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, mientras esté sometido al Procedimiento Administrativo Sancionador, el docente tiene derecho al debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE todos los actuados al **Dr. ABELARDO HURTADO VILLANUEVA**, Docente Ordinario en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de Jaén, quien, en atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAS, desde la notificación con el acto de inicio tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor - Tribunal de Honor. El plazo es prorrogable a solicitud del servidor, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor público no presentara en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR el carácter inimpugnable de la presente Resolución con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con el artículo 21° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional, aprobado con Resolución con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor, a la Unidad de Recursos Humanos y a las instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL